

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO

**2.480**

N/Expte: 2011003910.

Por SANTIAGO CORREDERA, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de “INSTALACIONES DE FONTANERÍA”, con emplazamiento en la CALLE PEDRO NAVERAN, NÚMERO 14, NAVE 5,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a veintitrés de noviembre de dos mil once

EL CONCEJAL DELEGADO, (Delegación Decreto SEG 49/11 de 14/06/11), Vicente J. Dorta Borges.

505

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**2.480**

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado alegación alguna contra la misma en el período de exposición pública, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Intervención Administrativa en la Actividad privada a través de los controles posteriores al inicio de Actividades y pos Sometimiento a Autorización Previa que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2011 y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de febrero de 2012 tomó conocimiento de la aprobación definitiva de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA A TRAVÉS DE CONTROLES POSTERIORES AL INICIO DE ACTIVIDADES Y POR SOMETIMIENTO A AUTORIZACIÓN PREVIA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este texto legal, se establece la Tasa por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y las empresas por controles posteriores al inicio de las actividades por comunicación previa y/o declaración responsable y en su caso, sometimiento a autorización previa.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar y comprobar si las actividades instalación y apertura y espectáculos públicos, que se desarrollen o realicen en establecimientos situados en el municipio de Arrecife, se ajustan al Ordenamiento Jurídico vigente, de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas a los ayuntamiento por los artículos 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y en su normativa de desarrollo, por el resto de normativa general o sectorial que sea de aplicación y por las ordenanzas municipales que confieren potestades de intervención a este Ayuntamiento para el control de actividades.

Artículo 3º. Supuestos de sujeción a la Tasa por la realización de actividades administrativas y técnicas de comprobación, verificación y control

Estarán sujetos a esta tasa:

a) La primera instalación y/o apertura de establecimientos que sirvan de soporte para la realización de actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

- b) Ampliación de superficie en establecimiento con autorización.
- c) Ampliación de actividad en establecimiento con autorización.
- d) Ampliación de actividad y superficie en establecimientos con autorización.
- e) La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.
- f) La realización de espectáculos públicos.
- g) Instalación de antenas de radiocomunicaciones y de telefonía móvil, así como placas fotovoltaicas.
- f) Puesta en conocimiento de la Administración del cambio de titularidad de actividades.

#### Artículo 4º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad y/o establecimiento que fundamente la intervención de la administración municipal.

#### Artículo 5º. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en el resto de normativa aplicable.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

A. Control y comprobación municipal posterior a la comunicación previa para actividades y establecimientos sujetos a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

A.1. Instalación y/o apertura de establecimientos para el desarrollo de actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

Se establece una tarifa básica de 700 euros, que se incrementará en función de la superficie del local o establecimiento, con arreglo a los siguientes coeficientes:

Hasta 50 m2	1,2
De 51 a 100 m2	1,5
De 101 a 250 m2	2,0
De 251 a 500 m2	2,4
De 501 a 1000 m2	2,8
A partir de 1000 m2	3,5

## A.2. Autorización municipal para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se establece una cuota fija de 350 €

## A.3. Modificación sustancial de superficie

En ampliaciones de superficie de los establecimientos o locales donde se ejercen las actividades, para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta la superficie que se pretende ampliar.

B. Control y comprobación municipal posterior al inicio de actividades inocuas por comunicación previa y/o declaración responsable:

Se establece una tarifa básica de 425 euros, que se incrementará en función de la superficie del local o establecimiento, con arreglo a los siguientes coeficientes:

Hasta 50 m <sup>2</sup>	1,2
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	1,5
De 101 a 250 m <sup>2</sup>	2,0

En ampliaciones de superficie de los establecimientos o locales donde se ejercen las actividades, para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta la superficie que se pretende ampliar.

C. Procedimiento de tramitación de autorización para la instalación de antenas de radiocomunicaciones y de telefonía móvil.

### C.1. Tramitación del plan de implantación

Por cada plan que se presente: 150 euros

### C.2. Comunicación previa de instalación y control municipal a posteriori

Por cada antena a instalar: 1.300 euros

## D. Instalaciones fotovoltaicas.

Por cada instalación fotovoltaica con conexión a red con una potencia hasta 100 Kw: 850 euros

Por cada Kw que exceda de los 100, la cuota anterior se incrementará en 6 euros / Kw, con una cuota máxima de 2.450 euros

## F. Comunicación de cambio de titularidad:

Por cada expediente que se tramite: 120 euros

## Artículo 7°. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa, los traslados provocados por ruina inminente, incendio, expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento, o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad, siempre y cuando que se mantenga la misma actividad en el nuevo establecimiento.

## Artículo 8°. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a comunicación previa y/o declaración responsable en la fecha de presentación de la de comunicación previa de inicio de actividad.

b) En actividades sujetas a autorización, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Se devengará, asimismo, la tasa, si como resultado de actuaciones inspectoras se comprueba la existencia de actividades y/o instalaciones que se desarrollan sin haber presentado la correspondiente comunicación previa al inicio de la actividad o, en su caso, solicitud de autorización, sin perjuicio de la incoacción del correspondiente expediente sancionador.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no del título habilitante para el desarrollo de la actividad o instalación o por clausura de la misma si no se ajustara a la normativa vigente.

Además, esta obligación se entiende por unidad de local y de titular.

4. No obstante, si se renuncia por el interesado cuando la actividad esté sujeta a comunicación previa y no se haya practicado la visita de comprobación, procederá la devolución del 50 %, siempre y cuando ésta no se haya desarrollado.

En caso de estar sujeta a autorización procederá la devolución del 50 % si se solicita la renuncia con anterioridad a que esta sea otorgada.

En todo caso, la devolución requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

#### Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El interesado deberá adjuntar al escrito de comunicación previa de inicio de actividades o en su caso, solicitud de autorización, cuando se presente en el Registro General de este Ayuntamiento, justificación del pago de esta tasa.

2. Si después de presentada la comunicación o formulada la solicitud, se variase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento.

3. Las autoliquidaciones presentadas tienen carácter provisional y estarán sometidas a control administrativo. Finalizada la actividad municipal, se practicará, si procede liquidación definitiva que será notificada al sujeto pasivo.

4. Con independencia de esta tasa, cuando la celebración de espectáculos públicos y actividades sujetas a autorización se produjera en dominio público local deberá acreditarse también el pago de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público, cuando ésta se solicite.

#### Artículo 10º. Inspección

La inspección se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

#### Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de este Ayuntamiento, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la presente, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veinte de febrero de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cándido Francisco Reguera Díaz.